CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-001-2026		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA)	NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR	NIT. 901.415.647-5
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
PLAZO:	TRES MESES	3 MESES
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L	$222.600.000

Entre los suscritos a saber **AGAPITO MURILLO PALACIOS** identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó, Chocó, en su condición de Alcalde del Municipio de Carepa y Representante Legal del mismo, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra parte **JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.371.650, en calidad de gerente de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR**, con NIT. 901.415.647-5 y, quien para efectos del presente contrato interadministrativo se denominará el **CONTRATISTA**, han celebrado el presente contrato interadministrativo con fundamento en las siguiente consideraciones: 1. Que el Municipio, requiere celebrar contrato Interadministrativo cuyo objeto es CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. **2)** Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución"*. **3).** Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política. **4).** Que la Constitución Política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **5).** Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **6).** Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad

con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general. **7).** Que la ley 1454 de 2011, *"Ley Orgánica de Orden Territorial"*- el Título III, *"De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias"* en su artículo 27, señala, *"Además de las que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes:* Sic: 4- La complementariedad- para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las Entidades Territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, con financiación, delegación y/o convenios: Sic-6- Eficiencia-: la Nación, las Entidades Territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. **8).** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9).** Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contrato interadministrativo. **10).** Que la ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (LOOT), Ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el Estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. **11).** Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *"Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **12).** Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece. **13).** Que, respecto de la contratación directa, el literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación*

pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

14) Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR,**". **15)** Es preciso, así mismo señalar lo establecido por la doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"* Subrayado ajeno a texto original. El contrato interadministrativo se llevará a cabo en el marco legal indicado y atendiendo a la naturaleza jurídica de cada entidad y con el fin de continuar impulsando a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR**, como una asociación de municipios, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto, claro está, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros. Tal como lo indica la Contraloría General de Antioquia en radicado N. ° 2017100014783 citando sentencia de casación de la Honorable Corte Suprema de Justicia N. ° 38464 de julio de 2015 donde indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo, surge de la calidad de las partes, es decir ambas deben ser de naturaleza pública"*. **16)** Que, de conformidad con lo anterior, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por tanto, pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos con las entidades estatales de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993. **17).** Que el Municipio, cuenta con un valor del proyecto DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($222.600.000). Que la **ASOCIACION** tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del contrato

interadministrativo. **19).** Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente contrato interadministrativo: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente contrato interadministrativo es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR CAMPAÑAS EDUCATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO QUE PERMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA, LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El ejecutor del objeto del presente contrato interadministrativo por acuerdo de las partes es la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR**. Este servicio se prestará en el Municipio de Carepa conforme a las especificaciones dadas por la Secretaría de Salud y Protección Social. En este orden de ideas, luego de lo anteriormente descrito, la proyección de actividades a ejecutar, son las siguientes:

NUMERO DE ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	CANTIDAD	ENTORNO	EVIDENCIA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DE LA ACTIVIDAD
1	Realizar talleres de habilidades para la vida y fomentar la toma de decisiones saludables, cómo decir "no" en situaciones de presión social y cómo enfrentar el estrés sin recurrir al consumo de sustancias psicoactivas licitas e ilícitas. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	15	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 1.200.000	$18.000.000
2	Realizar talleres donde se aborden los factores de riesgo y protección frente a las sustancias psicoactivas, fomentando la reflexión y el diálogo. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos	15	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 1.200.000	$18.000.000

	requeridos para su correcta ejecución.					
3	Realizar charlas y talleres educativos sobre qué es la depresión, cómo reconocer sus síntomas y cómo buscar ayuda. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	15	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 1.200.000	$18.000.000
4	Fomentar actividades como la escritura terapéutica, el arte (dibujar, pintar), y la música, que permiten a las personas expresar sus emociones y aliviar la carga emocional asociada a la depresión. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	10	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 1.200.000	$12.000.000
5	Promover el fortalecimiento de la autoestima y el empoderamiento personal como herramientas de salud mental. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	10	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 1.500.000	$15.000.000

6	Realizar campañas educativas y de sensibilización para el reconocimiento de señales de advertencia del suicidio y como intervenir o a quien acudir en caso de emergencia. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	15	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 2.000.000	$30.000.000
7	Realizar campañas de sensibilización de la violencia intrafamiliar. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	30	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 2.000.000	$60.000.000
8	Realizar campañas que promuevan el descanso adecuado, la hidratación y la importancia de tomar tiempo para cuidar el cuerpo y la mente. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	10	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	$ 2.000.000	$20.000.000
9	Realizar charlas sobre los trastornos alimentarios más comunes, sus consecuencias en la salud mental y cómo prevenirlos. Se deberá garantizar la logística necesaria	20	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la Actividad, evidencia fotográfica, listado de asistencia	1.500.000	$30.000.000

	para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.					
10	Actividades de IEC (Información, Educación y Comunicación) sobre el autocuidado en la salud mental. Se deberá garantizar la logística necesaria para el adecuado cumplimiento de la obligación asumida, entendiendo esta como el conjunto de recursos, procesos y medios operativos requeridos para su correcta ejecución.	2	Educativo, comunitario e Institucional	Informe de la actividad con evidencia fotográfica de las piezas comunicativas	$ 800.000	$1.600.000
VALOR TOTAL:						**$222.600.00**

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO: El plazo del contrato será de TRES (3) MESES, los cuales comenzarán a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato interadministrativo estimado asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE M.L. ($ 222.600.000)**; los cuales, el Municipio pagará a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE URABA DARIEN CARIBE ASOMUDACAR,** de la siguiente manera: **TRES (03) PAGOS** parciales mensuales de acuerdo a las cantidades ejecutadas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, presentación de la cuenta de cobro, y constancia del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, entrega del informe de ejecución, aprobado por parte de la supervisión. Los recursos serán girados en dinero a la cuenta que destine la ASOCIACIÓN. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorería del Municipio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos serán girados en dinero a la cuenta que destine LA ENTIDAD para el manejo exclusivo de los mismos. Los rendimientos financieros y los saldos de recursos no ejecutados en su totalidad deberán ser reintegrados al MUNICIPIO conforme la norma que se encuentre vigente expedida por la autoridad competente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos del proyecto. La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorería del Municipio. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO CUARTO**: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley

1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO**: En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato., siempre que se cumpla con el 100% de las actividades contratadas, previo recibo a entera satisfacción de las actividades realizadas por el Supervisor del Contrato, luego de la presentación de la cuenta de cobro respectiva o factura y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA CUARTA: VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN:** El Municipio de Carepa verificará la calidad del servicio y la supervisión y vigilancia y cumplimiento de las obligaciones del mismo, las cuales están a cargo del **Secretario de Salud y Protección Social**

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES.

Obligaciones del ejecutor:

1. Suministrar la totalidad del material y/o servicios requeridos, junto con la logística y animación que aplique para el cumplimiento de las actividades de acuerdo con las especificaciones descritas en el numeral 2.1 Alcance y Especificaciones del contrato.
2. Realizar talleres de habilidades para la vida y fomentar la toma de decisiones saludables, cómo decir "no" en situaciones de presión social y cómo enfrentar el estrés sin recurrir al consumo de sustancias psicoactivas licitas e ilícitas.
3. Realizar talleres donde se aborden los factores de riesgo y protección frente a las sustancias psicoactivas, fomentando la reflexión y el diálogo.
4. Realizar charlas y talleres educativos sobre qué es la depresión, cómo reconocer sus síntomas y cómo buscar ayuda.
5. Fomentar actividades como la escritura terapéutica, el arte (dibujar, pintar), y la música, que permiten a las personas expresar sus emociones y aliviar la carga emocional asociada a la depresión.
6. Promover el fortalecimiento de la autoestima y el empoderamiento personal como herramientas de salud mental.
7. Realizar campañas educativas y de sensibilización para el reconocimiento de señales de advertencia del suicidio y como intervenir o a quien acudir en caso de emergencia.
8. Ejecutar campañas de sensibilización de la violencia intrafamiliar.
9. Realizar campañas que promuevan el descanso adecuado, la hidratación y la importancia de tomar tiempo para cuidar el cuerpo y la mente.
10. Realizar charlas sobre los trastornos alimentarios más comunes, sus consecuencias en la salud mental y cómo prevenirlos.
11. Actividades de IEC (Información, Educación y Comunicación) sobre el autocuidado en la salud mental.

Obligaciones del contratante:

a. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida.
b. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
c. Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato.
d. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLAUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. En este tipo de contratos no aplica, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este contrato interadministrativo, las partes acordamos como domicilio el Municipio de Carepa (Antioquia). **CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 y en los artículos 1, 2,3 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, los oferentes o contratistas podrán otorgar únicamente, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías, a favor del Municipio, así: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza, 2, Patrimonio autónomo y 3) Garantía bancaria. De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 subsección 1 del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria. Por lo anterior, en el presente proceso no se exigirá la constitución de garantías, puesto que una vez analizados los riesgos, la cuantía, la duración y las actividades del contrato, a las cuales se les hará el debido seguimiento por parte del supervisor, cuya idoneidad para llevar a cabo el seguimiento del contrato, genera confiabilidad al ente territorial en que éste se realizará adecuada y oportunamente en los términos señalados en la Ley 1474 de 2011 y así mismo se considera que la forma de pago está supeditada a la aprobación de informes de ejecución al terminar el evento o actividad por parte del Supervisor del Municipio, por lo que no se evidencia un potencial riesgo para la entidad. No obstante, LA ASOCIACIÓN en los contratos que suscriba para la ejecución del objeto de este contrato, deberá exigir a sus contratistas el cubrimiento de los riesgos de conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, teniendo en consideración que dichas garantías deberán tener como beneficiarios al MUNICIPIO DE CAREPA – ANTIOQUIA y a la ASOCIACION, en los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	La vigencia de la garantía debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más.	El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Calidad del servicio El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, a favor de la Entidad Contratante	La vigencia de la garantía debe ser igual a la del Contrato y cuatro (4) meses más.	El valor de la garantía debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato interadministrativo será liquidado por las partes dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a su ejecución. Si La **ASOCIACIÓN,** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** El acto administrativo de justificación de la presente contratación directa deberá ser publicado en la plataforma del SECOPII. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** La **ASOCIACIÓN** no podrá ceder el presente contrato interadministrativo a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, su subordinará a la apropiación presupuestal rubro 2.3.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00082 de fecha 21 de enero de 2026 por valor de CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 162.600.000,00) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 00086 de fecha 21 de enero de 2026, SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.00,00), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, anexos al presente contrato interadministrativo los cuales hacen parte integral del mismo, comprometiéndose EL MUNICIPIO a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente contrato interadministrativo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los recursos del contrato se encuentran comprendidos dentro de la siguiente disponibilidad presupuestal CDP 00082 y 00086 de 2026. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, ASOCIACIÓN deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del presupuesto oficial. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EL MUNICIPIO adeude la ASOCIACIÓN con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. Para la aplicación de la cláusula penal, se dará cumplimiento del debido proceso previsto en la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN.** El Contrato Interadministrativo se podrá dar por terminado por ocurrencia de algunas de las causales que se señalan a continuación: 1. Por la no ejecución del objeto. 2. Por grave incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 4. Por mutuo acuerdo entre las partes. 5. Por vencimiento del plazo o agotamiento de los recursos. **DECIMA OCTAVA: NATURALEZA JURÍDICA.** El presente, es un Contrato Interadministrativo, en la modalidad de contratación directa, el cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 especialmente en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que sean concordantes y vigentes a la fecha. **DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** La **ASOCIACIÓN** se obliga a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. La **ASOCIACIÓN** mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la **ASOCIACIÓN** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. La **ASOCIACIÓN** mantendrá indemne a EL MUNICIPIO por cualquier obligación de carácter tributario que se origine en el incumplimiento de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMA: LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la legalización se requerirá que se efectúe el correspondiente registro presupuestal.

Para su perfeccionamiento se requiere el acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y el presente documento escrito. Y para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales

Para constancia se firma en Carepa, a los 28 ENE 2026

AGAPITO MURILLO PALACIOS
Alcalde Municipal

JOSÉ DANIEL COGOLLO GALINDO
R/L **ASOMUDACAR**

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Revisó/ Aprobó	Asesor jurídico	Jhonatan Rocha Chavarría	